

Rad. No. 2022-00051-00

Ref. Ejecutivo.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho dando cuenta que el apoderado judicial del demandado LEWE HOTELS S.A.S., presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra sentencia de fecha julio 8 de 2022.

Barranquilla, Julio 19 de 2022.

LA SECRETARIA.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el juzgado el escrito de la parte demandada, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra sentencia de fecha julio 8 de 2022, al respecto el juzgado se pronuncia.

Para resolver se considera:

En relación al recurso de reposición presentado tenemos que el artículo 318. *Recurso de Reposición. Procedencia y oportunidades*, establece: "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.....". En este orden de ideas las sentencias no son susceptibles de recurso de reposición, por lo que se rechazara el recurso presentado.

En cuanto al recurso de apelación por haberse presentado en oportunidad y de conformidad con los art. 322, 323 No. 2 del CGP, se concederá el recurso propuesto en efecto DEVOLUTIVO. Pero se hace la salvedad que se no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR recurso de reposición presentado contra sentencia fechada julio 8 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA, apoderado judicial de LEWE HOTELS S.A.S. contra sentencia de fecha julio 8 de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO. Pero se hace la salvedad que se no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

3.- REMITIR el expediente digital al H. Tribunal Superior Sala Civil Familia sin que la parte recurrente deba cancelar emolumento alguno como quiera que la remisión del expediente se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CESAR ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

HM